SECOP II	**IPU-INC-029-2024**
CONTRATO No.	**22400041**
TIPO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEON HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	51.790.488 de Bogotá
CARGO	Gerente General
CONTRATISTA	**SPECIAL SKIN S.A.S** Nit. 900.136.453-2
REPRESENTANTE LEGAL	**LEONARDO ARANDA PERALTA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 16.674.116 de Cali
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 41B- 10-35 6017025468 Cel. 3133762452

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEON HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.790.488 de Bogotá, nombrada en el cargo de Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 551 del 2 de mayo de 2024, posesionada en el cargo según acta del 7 de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará la CONTRATANTE y LEONARDO ARANDA PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.674.116 de Cali, en nombre y representación legal de la empras **SPECIAL SKIN S.A.S**, identificada con el Nit. 900.136.453-2, sociedad legalmente constituida y quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previa la siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el insumo de materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro de polipropileno DRY para proceso productivo de la Imprenta Nacional de Colombia.
2. Que, para tales efectos, la Subgerencia de Producción generó el requerimiento de Bienes y Servicios Nro.20241660025163, para iniciar con el proceso contractual de acuerdo con las descripciones indicadas en el mismo y sus anexos.
3. Que, con base en el respectivo requerimiento de servicios, el Comité Asesor autorizó la publicación del proceso de selección identificado con el numero IPU-INC-029-2024, acta 065 de 2024.
4. Que el referido proceso se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 149 del 26 de enero del 2023.
5. Que en desarrollo de la Invitación IPU-INC-029-2024 a través de la plataforma electrónica SECOP II, se recibió ofertas de las empresas COMARBEL S.A.S., y SPECIAL SKIN S.A.S.
6. Que una vez evaluadas las propuestas el del Comité Asesor de Contratación, mediante Acta nro., recomendó al ordenador del gasto adjudicar la Invitación mediante Acta nro. 067 del 31 de octubre de 2024, recomendó al ordenador del gasto adjudicar la Invitación IPU-INC-029-2024 al proveedor, SPECIAL SKIN S.A.S. por ser la oferta más económica.

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE POLIPROPILENO DRY PARA PROCESO PRODUCTIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** incluido I.V.A. y todos los costos directos e indirectos, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta Nro. 6304 del 15/10/2024, que se pagaran conforme los siguientes valores discriminados así:

Ítem	Descripción	Medida	Vr Unt. Antes de I.V.A.	I.V.A.	TOTAL
1	POLIPROPILENO DRY MATE 20 MICRAS ROLLO ANCHO ENTRE 27 Y 73 CMS	Kilo	$16.500	$3.135	$19.635
2	POLIPROPILENO DRY BRILLANTE 20 MICRAS ROLLO ANCHO ENTRE 27 Y 73 CMS	Kilo	$16.000	$3.040	$19.040

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La Imprenta Nacional de Colombia pagará al contratista mensualidades vencidas y/o proporcionales a los bienes y/o servicios recibidos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez el contratista cargue en la plataforma Secop II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes:

a) La certificación de cumplimiento de recibo de con discriminación de las cantidades, a satisfacción emitida por el supervisor designado;
b) El formato de verificación y cumplido de elementos recibidos, debidamente diligenciado por Almacén.
c) La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.
d) El certificado bancario.

NOTA 1: se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: Los pagos se realizarán dentro de los términos y condiciones estipulados en el contrato, y estarán sujetos a la aprobación final de la imprenta Nacional de Colombia y/o su(s) cliente(s).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

A. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta agotar presupuesto contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
B. PLAZO DE ENTREGA: El contratista hará las siguientes entregas:

- Para medidas convencionales (entre 27 y 73 cm de ancho) cinco (5) días, después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.
- Para el material que no haya en inventario por que debe ser importado, hasta por dos (2) meses, después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la Imprenta Nacional y las obligaciones que se señalan a continuación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar el Polipropileno en atención a lo señalado en el requerimiento, la invitación y la propuesta, bajo las siguientes condiciones técnicas:

Ítem	Medida	Descripción
1	Kilo	POLIPROPILENO DRY MATE 20 MICRAS ROLLO ANCHO ENTRE 27 Y 73 CMS.
2	Kilo	POLIPROPILENO DRY BRILLANTE 20 MICRAS ROLLO ANCHO ENTRE 27 Y 73 CMS.

2. Entregar el polipropileno debidamente empacado y en óptimas condiciones de uso, de acuerdo con las descripciones solicitadas.
3. Disponer de las cantidades de polipropileno que la Imprenta Nacional de Colombia le solicite para atender oportunamente los pedidos.
4. Cumplir con el plazo de entrega, el cual será:
    a. Para medidas convencionales (entre 27 y 73 cm de ancho) cinco (5) días, después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.
    b. Para el material que no haya en inventario por que debe ser importado, hasta por dos (2) meses, después de colocado el pedido mediante correo por el supervisor del contrato.
5. Reemplazar el polipropileno dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud que haga el supervisor, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas.
6. Hacer entrega del producto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.
7. Mantener los precios ofertados sin variación durante toda la ejecución del contrato.
8. Presentar a la Imprenta Nacional todos los documentos solicitados para el trámite de pago.
9. Garantizar la calidad del polipropileno durante mínimo seis (6) meses, contados a partir de la entrega.
10. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

Generales.

1. Suscribir el contrato dentro del día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación. En caso contrario se entenderá que desiste de la suscripción del mismo
2. Constituir la garantía de cumplimiento contemplada en la cláusula sexta del presente contrato, la cual deberá ser cargada en la plataforma electrónica Secop II en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la suscripción electrónica del contrato.
3. Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato, atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del mismo.
4. Llevar un control de la ejecución del presente contrato y atender los requerimientos que realice el supervisor del mismo conforme a las necesidades del cliente y/o la Imprenta Nacional.
5. Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo".
6. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) respecto del personal a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual.
7. Suscribir el contrato dentro del día hábil siguiente a la comunicación de adjudicación. En caso contrario se entenderá que desiste de la suscripción del mismo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
9. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades a consumir durante la ejecución del presente contrato serán las que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la planta de producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Imprenta Nacional del Colombia, durante la ejecución del contrato se reserva la facultad de realizar pruebas a los pegantes industriales para verificar que cumplan con los requisitos de temperatura de aplicación, viscosidad, composición (acetato de polivinilo) y recomendaciones de almacenamiento

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará garantía única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos

a. **CUMPLIMIENTO**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA, con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato, o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario que sea notificado mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al

CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Suscribir el acta de inicio, si a ello hubiera lugar.
d) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
e) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
f) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.
g) Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor solo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por cumplimiento del objeto contractual.
3. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
4. Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes, de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado, y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las

funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, así:

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será:

TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA	PORCENTAJE (%)
Hasta dos (2) días adicionales al tiempo máximo de entrega, por cada día de retardo.	1%
Mayor a cinco (5) días desde el tiempo máximo de entrega, por cada día de retardo.	2%

El descuento sobre la facturación solo aplicará en los eventos en los que el cumplimiento tardío ha sido suficientemente detallado y probado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento de Bienes bajo radicado 20241660025163 del 10/10/2024.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6304 del 15/10/2024.
3. Invitación – IPU-029-2024.
4. Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha (Acta 65) mediante la cual se recomiendan la publicación del presente proceso de selección.
5. Propuesta de la empresa SPECIAL SKIN S.A.S, la cual hace parte integral del presente contrato.

6. Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 31/10/2024 (Acta 27) mediante la cual se recomienda la adjudicación del presente proceso de selección.
7. Comunicado de adjudicación del proceso.
8. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia, de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos entre ellos la conciliación, transacción y arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la IMPRENTA NACIONAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, al manual de contratación de la Entidad y a las condiciones planteadas en los documentos precontractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía.

El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente proceso de contratación se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, con el nombre IPU - INC-029-2024

Proyectó y elaboró:	Carolina Triana Rojas	Abogada Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Julian David Peña Martinez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	